



Municipalidad de Santiago de Surco

Ordenanza N° 289 -MSS
Santiago de Surco, 11 JUL, 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Por Cuanto:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 019-2007-CGM-CAJ-MSS, entre las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 834-2007-SG-MSS, de la Secretaría General, el Informe N° 304-2007-GM-MSS de fecha 25.06.07 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 245-2007-GAT-MSS de fecha 15.06.2007 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 128-2007-2007-SGR-GAT-MSS, de fecha 14.06.2007 de la Sub Gerencia de Recaudación, el Informe N° 586-2007-OAJ-MSS de fecha 22.06.2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que otorga un "Beneficio Temporal de Regularización para el Pago de Deudas Tributarias".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Informe N° 245-2007-GAT-MSS de fecha 06.07.2007, la Gerencia de Administración Tributaria presenta la propuesta para llevar a cabo el Beneficio Tributario de carácter temporal de Regularización de Pago de Deudas Tributarias, el cual se encuentra proyectado para los meses de Julio y Agosto del año en curso, denominado "CUMPLE CON TUS DEUDAS PORQUE SURCO ES PARA TODOS", propuesta que se encuentra sustentada en el Informe Técnico - Económico que se adjunta al Informe N° 128-2007-SGR-GAT-MSS, de fecha 14.06.2007 de la Sub Gerencia de





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 289 -MSS

Recaudación, así como el proyecto de Ordenanza respectivo. Asimismo se señala que, el mencionado beneficio tiene por finalidad incidir en la recuperación de la deuda tributaria acumulada a la fecha, por deudas de años anteriores, incrementar la recaudación y disminuir los niveles de morosidad, para lo cual se plantea incentivos para el pago al contado o fraccionado de dicha deuda;

Que, a través del Informe N° 586-2007-OAJ-MSS de fecha 22.06.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la mencionada campaña está orientada a los contribuyentes que deseen regularizar sus deudas que no han sido materia de algún beneficio de regularización anterior, así como aquellos que cuenten con fraccionamientos anteriores y se encuentren al día en sus pagos o tengan algunas cuotas vencidas. Luego concluye opinando que, encuentra conforme el contenido del proyecto de Ordenanza que otorga Beneficio temporal de Regularización para el Pago de Deudas Tributarias, a través de la Campaña "CUMPLE CON TUS DEUDAS PORQUE SURCO ES PARA TODOS", toda vez que el mencionado beneficio tiene por finalidad incidir en la recuperación de la deuda tributaria acumulada a la fecha por deudas de años anteriores, incrementar la recaudación y disminuir los niveles de morosidad, para lo cual se plantea incentivos para el pago al contado o fraccionamiento de dicha deuda;

Que, mediante Informe N° 304-2007-GM-MSS de fecha 25.06.2007, la Gerencia Municipal considera favorable para la administración así como para los vecinos del distrito el otorgamiento del Beneficio Temporal de Regularización para el pago de Deudas Tributarias, utilizando como lema de campaña "CUMPLE CON TUS DEUDAS PORQUE SURCO ES PARA TODOS", por lo que eleva al Pleno del Concejo el mencionado proyecto de Ordenanza para aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 019-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:



ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal a los contribuyentes del distrito de Santiago de Surco, para regularizar el pago de la deuda de naturaleza tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, cualquiera que fuera el estado en que se encuentre.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas que tengan deudas por los conceptos detallados en el Artículo Primero, así como los deudores tributarios que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no por la Administración Tributaria.



ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

- PAGO AL CONTADO:** Aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar al contado las obligaciones tributarias vencidas hasta el ejercicio 2006:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 289 -MSS

1. Deuda No Fraccionada.- Por cualquier tributo o periodo que cancele, condonación del 100% por los siguientes conceptos:

- Interés moratorio
- Multa tributaria
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión
- Reajuste

Dichos beneficios se encuentran relacionados al tributo y periodo que cancela.

2. Deuda Fraccionada .- Por cuotas vencidas y no vencidas tendrán la condonación del 100% por los siguientes conceptos (Convenios generados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza):

- Interés moratorio por cuotas del fraccionamiento
- Interés del fraccionamiento por cuota cancelada.
- Costas y gastos por fraccionamientos en cobranza coactiva, siempre que el pago de cuotas al contado ponga al día o cancele el fraccionamiento.
- Reajuste

En caso de deuda por pérdida de fraccionamiento, se considerará para el pago únicamente los montos insolutos de las cuotas pendientes de pago cuyo incumplimiento produjo el quiebre del fraccionamiento, es decir, las cuotas originales del fraccionamiento sin los intereses moratorios ni los intereses de fraccionamiento.

b) **PAGO FRACCIONADO:** Aquellos contribuyentes que fraccionen sus obligaciones tributarias vencidas hasta el ejercicio 2006 inclusive, tendrán:

1. Condonación del setenta y cinco por ciento (75%) del interés moratorio, cien por ciento (100%) sobre las costas y gastos, cien por ciento (100%) de la multa tributaria y cien por ciento (100%) del factor de ajuste; éste último aplicable al Impuesto Predial.
2. Hasta veinticuatro (24) cuotas para pagar, que incluye la cuota inicial.
3. La cuota inicial mínima será:
 - a) Si la deuda a fraccionar es menor o igual a 10 UITs : 10%
 - b) Si la deuda a fraccionar supera las 10 UITs : 30%
 - c) Si la deuda a fraccionar contiene deuda respecto de la cual se han trabado medidas cautelares: 30%

La cuota inicial constituye la primera cuota del fraccionamiento.

- El Interés del fraccionamiento estará constituido por el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio.
- Cuotas mínimas de Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) para personas naturales y de Cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00) para personas jurídicas.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 289 -MSS

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO

Los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones en el pago fraccionado:

- Presentar el formato de solicitud de fraccionamiento con firma del contribuyente o de su representante, autenticada por fedatario de la Administración Tributaria.
- En caso de representación, las personas naturales presentarán poder simple y las personas jurídicas copia del poder vigente y suficiente. En ambos casos adjuntarán copia de documento de identidad del titular, así como copia del documento de identidad del representante.
- La primera cuota del fraccionamiento que constituye la cuota inicial, deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, se dejará sin efecto el mismo y en consecuencia se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda a su estado anterior.
- El vencimiento de las cuotas sucesivas a la cuota inicial serán de periodicidad mensual y los vencimientos se llevarán a cabo el último día hábil de cada mes.
- Para el acogimiento al beneficio mediante el pago fraccionado el contribuyente deberá acreditar, a requerimiento de la Administración, la vigencia de su domicilio fiscal con la presentación del original y copia simple del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO.- SUBSANACIÓN DE INFRACCIONES

Los propietarios o poseedores que tengan la condición de omisos o subvaluadores a la presentación de declaración jurada de adquisición o aumento de valor, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza previa anotación ante la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En todos los casos para la condonación de la multa tributaria, el contribuyente deberá de haber subsanado la infracción relacionada con la multa correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, constituye requisito que el contribuyente se desista sobre los recursos en trámite que tuviera de reclamación o apelación, así como de procesos judiciales, respecto de la deuda materia de acogimiento.

Para tal efecto, deberá presentar el correspondiente escrito solicitando desistimiento con los formatos que proporcione la Gerencia de Administración Tributaria, con firma autenticada por Fedatario.

Tratándose de proceso judiciales en trámite, deberán presentar copia del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO SETIMO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 289-MSS

ARTÍCULO OCTAVO.- MEDIDAS CAUTELARES.

Los montos imputados a la deuda de los contribuyentes por la Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria con las sumas obtenidas producto de medidas cautelares de retención a terceros, trabadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a la deuda respectiva calculada sin el beneficio establecido.

ARTÍCULO NOVENO.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Aquella deuda que sea regularizada mediante la presente Ordenanza, tanto a través del pago al contado o mediante el pago fraccionado, dará lugar a que los valores emitidos a la fecha en que se acoge por la misma sean dejados sin efecto. De igual forma, los procedimientos de cobranza coactiva por la deuda materia de acogimiento a los beneficios descritos, serán suspendidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Procesos, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

SEGUNDA.- Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria para que, mediante Resolución Gerencial dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde para que pueda eventualmente prorrogar la vigencia del presente Beneficio mediante Decreto de Alcaldía.

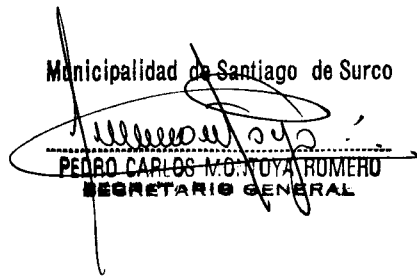
CUARTA.- Condónese con carácter general la deuda compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias; b) derechos de emisión; y c) costas y gastos coactivos.

QUINTA.- La presente Ordenanza estará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de julio del 2007.

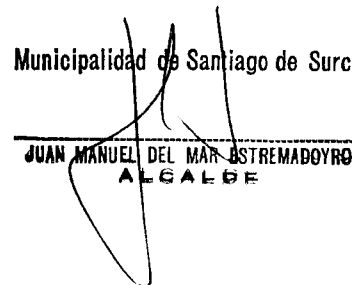
POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR BUSTREMADOYRO
ALCALDE

MDE/PCMR/ram

